

MANUAL DE CONTRATACIÓN NRO. 001

Abril 17 de 2023

IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DE IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., en uso de las facultades conferidas por el artículo 43 de los estatutos sociales y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

1. IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. es una Sociedad por Acciones Simplificada, en ejercicio de su objeto social podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita en Colombia y en el Exterior de acuerdo con la ley 1258 de 2008, artículo 5, numeral 5, pero especialmente se dedicará a la construcción, mantenimiento, y ejecución de obras de infraestructura física, ambientales, de saneamiento básico y de toda naturaleza, públicas y privadas y la organización de eventos de toda clase públicos y privados de acuerdo con la normativa vigente sobre este tipo de sociedades.

2. El artículo 38 de la Constitución Política, establece: *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*.

3. El artículo 209 del mismo Estatuto, en su inciso primero señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*...

4. El artículo 333 de la Carta Política, prescribe: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o Sociedad hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. La Sociedad, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo de la Sociedad”*.

5. El artículo 97 de la ley 489 de 1998 establece lo siguiente *“Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

PARÁGRAFO. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las Sociedades industriales y comerciales *del Estado*.

Código de Comercio en el Título VII, artículos 461 y siguientes regula lo atinente a las Sociedades de Economía Mixta.

6. La ley 1258 de 2008, autoriza en Colombia la conformación de Sociedades bajo la modalidad de S.A.S, esto es, Sociedades Anónimas Simplificadas y en su artículo 5 establece los requisitos para la Creación de las mismas.

7. Con el fin de dar cumplimiento al objeto de la Sociedad de Economía Mixta IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.; y a los objetivos que la deben orientarla, previstos los estatutos sociales de la Sociedad, se hace necesario establecer el manual de contratación aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, con el fin de proveer de obras, bienes y servicios a la comunidad en general, para contribuir con eficiencia, economía y celeridad, satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de la comunidad, ejecutando acciones con calidad, a menor costo y minimizando los tiempos para la solución de las mismas, cuya obligación es de la entidad estatal, la cual, en aplicación del principio de colaboración armónica, y de los principios de celeridad, imparcialidad, economía, responsabilidad, publicidad y los demás contenidos en normas constitucionales y legales, las ejecutará a través de la Sociedad de Economía IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, bajo las normas del derecho privado; pero se deben introducir las cláusulas excepcionales de la contratación, estatal, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés y régimen de prevención del riesgo y el daño antijurídico, el régimen de garantías exigidas para las entidades públicas en la contratación privada cuando a ello haya lugar; aplicando además las prácticas de los compromisos anticorrupción, prohibiendo cualquier práctica sobre lavado de activos y financiación de grupos al margen de la ley, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados, con transparencia y de cara a la búsqueda del bien común de la comunidad de las entidades públicas o privadas donde se ejecuten las actividades que lícitamente puede ejecutar la Sociedad.

Por lo anterior, la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.

ACUERDA

ARTICULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Manual de Contratación tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los procesos pre contractual, contractual y pos contractual que ejecute IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., en cumplimiento de su Objeto Social, teniendo en cuenta la capacidad jurídica que es la de una S.A.S. con objeto ilimitado, al tenor del artículo 5, numeral 5 de la ley 1258 de 2008.

ARTICULO 2. RÉGIMEN LEGAL. IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., aplicará en todos los contratos que deba celebrar para el desarrollo de su objeto social, las disposiciones de este Acuerdo, las normas del derecho privado que rigen la contratación entre particulares, las disposiciones civiles y comerciales y las normas jurídicas que las modifiquen, adicionen o sustituyan o deroguen, las denominadas cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que las reformen, modifiquen o adicionen, así como lo aplicable del Decreto 019 de 2012, y la ley 1474 de 2011, sus modificaciones, incluyendo las multas, declaratorias de incumplimiento y cláusula penal; la reglamentación en materia de garantías, para aplicar la teoría de los riesgos y las finalidades, el régimen disciplinario en lo que aplique, sus modificaciones y las disposiciones del presente Lineamiento de Contratación.

Son contratos de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, es decir, el civil y el comercial, en las disposiciones legales generales o especiales, o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad. En consecuencia, el trámite, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas o las reglamentaciones especiales existentes del Código de Comercio, salvo las materias particularmente reguladas en este Lineamiento de Contratación, todo ello, por disposición expresa de la ley 489 de 1998 y demás normas jurídicas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Los contratos celebrados en el Exterior, se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia la regulación jurídica del país.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera independientemente del cumplimiento de la normatividad del país.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas y donaciones internacionales, deberán someterse a los reglamentos de la IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago, ajustes y demás requisitos que se deban cumplir en la Sociedad.

ARTICULO 3. DISPOSICIONES GENERALES. La contratación se debe desarrollar atendiendo las disposiciones generales de contratación aprobadas por la Junta Directiva y comité financiero.

ARTICULO 4. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD. Teniendo en cuenta que el régimen contractual de la Sociedad por su composición accionaria es el Derecho Privado, no obstante de ello, dado que más del 51% del capital es público, pero menos del 90%, es público, lo que implica que más del 10% del capital es privado, se aplica la regla establecida en el parágrafo del artículo 97 de la ley 489 de 1998, pero para efectos de transparencia, publicidad y garantizar los demás principios constitucionales y legales, luego de suscritos los contratos, deben ser publicados en el SECOP, en el régimen, así mismo; deberá rendir las cuentas en SIA Observa y demás organismos de control regional, y nacional, si a ello hay lugar; cuando aplique a la Superintendencia de Sociedades.

En el evento que se realice convocatoria pública de ofertas se realizará publicación en la página WEB de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. la etapa precontractual, una vez suscrito el contrato se dará aplicabilidad a lo señalado en este artículo.

ARTICULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN. El representante legal de la sociedad de Economía Mixta, así como todas las personas que tengan que ver con la contratación de la entidad, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público que le compete al municipio, para el cumplimiento de los fines constitucionales, legales y reglamentarios del Estado, en cabeza del municipio de Barbosa, a través de la Sociedad, para la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo del municipio, propendiendo por materializar a través de la ejecución de dichas

actividades, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Cuando se vaya a celebrar un contrato con un particular, IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., debe tener en cuenta que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con él, en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como es natural, implica derechos, pero también obligaciones.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS. La adquisición de bienes y servicios se debe efectuar bajo los principios que trata la constitución política en su artículo 209 principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de los principios de buena fe, transparencia, equidad, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, para apoyar la toma de decisiones y optimizar la operación, coadyuvando a generar rentabilidad y valor para la empresa.

ARTICULO 7. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. La contratación debe desarrollarse atendiendo las disposiciones generales de contratación aprobadas por la Junta Directiva.

Las necesidades deben ser consolidadas a través de la elaboración del plan de suministro de bienes y servicios, la misma que deberá ser actualizada en el momento de surgir negocios entre entidades públicas o privadas.

Los procesos de contratación son el resultado de estudios previos que determinan la conveniencia y oportunidad de los mismos; para lo cual se llevan a cabo los análisis técnicos, jurídicos, financieros, económicos, entre otros, que se consideren pertinentes, los mismos que son elaborados por el técnico y/o profesional responsable de IMPACTO INFRAESTRUCTURA.

ARTICULO 8. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Sociedad de Economía Mixta IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., ejercerá los siguientes derechos y obligaciones, para la ejecución de todas las obras públicas o privadas que se ejecuten a través de ella:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante, cuando las obras no sean ejecutadas directamente por la Sociedad.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. A sí mismo, garantizará la calidad de todas ellas, cuando sea la Sociedad el ejecutor directo.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5. Exigirá que la calidad de los bienes, obras y servicios adquiridos por IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado y que haya sido incumplido por los contratistas, igualmente, conservará dicha regla cuando la Sociedad sea la ejecutora.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, trabajadores oficiales, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la respectiva propuesta en los casos en que se hubiere realizado convocatoria privada o pública, o en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Propender por que se cumpla con todos los deberes, derechos y obligaciones que se estipulen en cada uno de los contratos que suscriba con entidades públicas o privadas ya sea en calidad de contratista o de contratante.

ARTICULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines que trata el artículo tercero del presente Lineamiento de Contratación, los contratistas observarán los siguientes derechos y deberes:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente al pago pactado y a que el valor intrínseco en el contrato no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, en atención del derecho que el contratista tiene y que refiere a la intangibilidad de la remuneración.

2. Colaborarán con IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que su producto sea de la calidad esperada por aquella; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Sociedad de economía mixta imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

ARTICULO 10. COMPETENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la empresa y en las políticas de contratación de la misma, la competencia para ordenar, dirigir, controlar y vigilar la contratación de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. es del Gerente General, previa autorización del comité financiero, por lo tanto, la regulación, modificación, derogación- que se haga posteriormente de los lineamientos y reglas de negocio contenidos en este documento deberá ser aprobada y autorizada por este y la junta directiva.

La cuantía de los contratos se determinará más adelante.

- a. Solicitud única de ofertas mediante ordenes de servicio, suministro o de compra u obra: Son aquellos cuya cuantía va de un peso (\$1), hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Convocatorias privadas, de obra, bienes o servicios: Son aquellas cuya cuantía es superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta dos mil setecientos (2.700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Convocatorias públicas de obras, bienes o servicios: Son aquellas cuya cuantía es superior a dos mil setecientos (2.700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, cuando el Gerente de la Sociedad vaya a suscribir contratos o convenios, para comprometer IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., cuando la cuantía sea igual o superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200), deberá obtener autorización de la Junta Directiva, para suscribir todo tipo de contrato o convenio. Igual autorización deberá obtener autorización cuando vaya a fungir como contratante.

ARTICULO 11. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Gerente podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y para desconcentrar la realización de convocatorias privadas o públicas, en los funcionarios que desempeñen cargos en el nivel directivo o sus equivalentes, si es del caso.

ARTICULO 12. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con IMPACTO INFRAESTRUCTURA las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes. También podrán celebrar contratos con la Sociedad, los consorcios y uniones temporales y las promesas de Sociedad Futura, las cuales deben constituirse una vez se les adjudique el contrato respectivo.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.

- a) **Consortio:** Cuando dos o más personas naturales o jurídicas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- b) **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas naturales o jurídicas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal y de las actividades que cada uno ejecuta.
- c) **Promesa de Sociedad Futura:** Cuando dos o más personas naturales o jurídicas se presentan a un proceso de contratación público o privado con la intención de que si resultan beneficiados con el proceso de contratación, conforman una sociedad para ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este caso, o la promesa de sociedad futura, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, las responsabilidades de cada uno, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.

Los miembros del consorcio, de la unión temporal y de la Promesa de Sociedad Futura deberán designar la persona que, de las mismas personas naturales o jurídicas que lo conforman, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley y en este manual de contratación, con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en este manual para los consorcios, los consorcios o las promesas de sociedad futura.

ARTÍCULO 13. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON IMPACTO INFRAESTRUCTURA. Son inhábiles para participar en convocatorias públicas o privadas y para celebrar contratos:

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes colombianas vigentes.
- b. Quienes participaron en las convocatorias públicas, o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados, o presentan obras inconclusas reportadas por una entidad estatal.

- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad, o se encuentran en cualquiera de las causales de los artículos 87 y siguientes de la ley 1474 de 2011 o la norma jurídica que la sustituya, adicione, modifique o derogue.
- d. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución; o por delitos contra la Administración Pública, actos de corrupción, lavado de activos, o financiación de grupos terroristas; así mismo, cuando haya sido condenado por delitos ambientales, corrupción de menores, o cualquier otro delito que sea de lesa humanidad.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- f. Los servidores públicos de todos los órdenes.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes, entre sí y quienes se encuentren dentro de I cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria pública o privada, o celebración de un contrato con la Sociedad.
- h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad, los miembros de la Junta Directiva, el Contador o el Revisor Fiscal, principales y suplentes; que formalmente hayan presentado propuesta, para una misma convocatoria pública, privada o celebración de un contrato.
- i. Los socios de sociedades de personas de cualquier naturaleza, con excepción de las anónimas abiertas, a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j. Las personas mencionadas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, concordantes sobre la materia, así como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés del Código Civil y el Código de Comercio.
- k. Todas estas inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que se presente, están vigentes a lo que disponga cada ley.
- l. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Sociedad de Economía Mixta IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en el nivel directivo y se extiende por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha del retiro.
- m. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los directivos de la Sociedad, o asesor o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Sociedad de Economía IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.
- n. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el funcionario, en los niveles directivo, asesor o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

ARTÍCULO 14. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de

IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución y se procederá a la liquidación unilateral del mismo.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una convocatoria pública o privada, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, o al contrato celebrado.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal de acuerdo con las leyes que regulan este tipo de ficciones jurídicas.

ARTÍCULO 15. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERÉS. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Sociedad de Economía Mixta IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, y se aplicarán las excepciones del artículo 10 de la ley 80 de 1993, en lo que aplique, sobre todo en la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

ARTICULO 16. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA S OCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA IMPACTO DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, por medio del Gerente o de su delegado, al celebrar un contrato, tendrá las siguientes facultades:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, la entrega de los bienes, o la ejecución de una obra, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, liquidarlo unilateralmente, o declarar la caducidad, o todas las que por ley pueda utilizar para el cumplimiento del principio de Responsabilidad. Siempre deberá proceder mediante la expedición de un acto administrativo motivado, respetando el debido proceso y demás postulados constitucionales y legales.
2. En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación económica o equilibrio inicial de los contratos que celebre, para evitar su paralización.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales y los demás actos administrativos que declaren la caducidad, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

3. Pactará las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, la contratación de bienes, obras o servicios de la ley 80 de 1993, a pesar de regirse por el Derecho Privado, la Sociedad.

IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. podrá pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios y en general en toda la contratación que considere, lo requiera.

PARÁGRAFO: En los contratos que se celebren con entidades públicas o privadas, internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por la Sociedad de Economía Mixta IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTICULO 17. DE LA RECIPROCIDAD. En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes, obras y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector privado y en lo aplicable el público.

ARTICULO 18. DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN. Son necesarios para todos los procesos de contratación, independientemente de la naturaleza y la cuantía la exigencia mínima de estos documentos.

1. Estudios previos. Los procesos de contratación son el resultado de estudios previos que determinan su conveniencia y oportunidad; para ello se llevan a cabo los análisis técnicos, jurídicos, financieros y económicos que sean necesarios que permita la escogencia del contratista. Estos deben de contener:
 - a) La descripción de la necesidad que IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. pretende satisfacer.
 - b) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos y/o condiciones técnicas para el desarrollo del proyecto, Cuando estos den lugar.
 - c) La modalidad de selección del contratista y su justificación.
 - d) El valor estimado del contrato, el mismo que debe incluir estudio de mercado, o análisis de precios unitarios, si estos dan lugar, según la modalidad de contratación.
 - e) Los criterios de participación, técnicos, experiencia, financieros para seleccionar la oferta más favorable, cuando se trate de procesos de invitación privada o pública. Estos deberán ser contemplados por cada proceso de selección que adelante IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.
 - f) El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
 - g) Las garantías que IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S contempla exigir en el proceso de contratación.

- h) El técnico estructurador del proceso podrá incluir aspectos que considere necesarios en busca de realizar una adecuada selección.
2. Certificados de estudios y/o de experiencia en caso de contratación directa, para las demás modalidades, se exigirán a los proponentes cuando sea pertinente.
 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP -
 4. Certificado de Compromiso Presupuestal – CP –
 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Consulta ante la Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co, se realiza para Persona Natural o para Persona Jurídica)
 6. Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada (Departamento Administrativo de la Función Pública y aplica personas jurídicas y naturales; sólo aplica para contratos de prestación de servicios).
 7. Certificado de Antecedentes Judiciales. Consulta ante la página www.policia.gov.co (Vigente para el momento de celebración de la orden de servicios o el contrato, aplica a todo tipo de contratación)
 8. Certificado de Existencia y Representación Legal (Aplica cuando se trata de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y es expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente con una fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha del contrato o fecha de cierre del proceso precontractuales, cuando a aplique).
 9. Certificado de Existencia y Representación Legal (Aplica cuando se trata de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro y es expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente con una fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha del contrato o fecha de cierre del proceso precontractuales, cuando a aplique).
 10. Registro Único Tributario - RUT (Expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN) (Vigente para todo tipo de contratación donde se verificará la actividad económica que corresponda con el objeto contractual a ejecutarse).
 11. Certificado de medidas correctivas: www.policia.gov.co.
 12. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Persona natural y representante legal de la persona jurídica si el contrato a celebrarse es con una persona de esta naturaleza).
 13. Certificados Académicos que acrediten la Idoneidad para cumplir con el objeto contractual. Exigencia que se hace y se acredita según lo establecido en los correspondientes estudios previos.
 14. Certificados de Experiencia. Exigencia que se hace y se acredita según lo establecido en los correspondientes estudios previos, en cualquier caso, según la naturaleza del contrato y su objeto siguiendo las previsiones del Decreto ley 019 de 2012 – artículo 229.
 15. Constancia de Afiliación y/o Pago al Sistema General de Seguridad Social Integral – SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES. Para personas naturales y jurídicas, en todo tipo de contratación siguiendo las previsiones de la ley 789 de 2002 – artículo 50 y ley 1122 de 2007 – artículo 18.
 16. Certificado del Revisor Fiscal o Representante Legal, según el caso, de estar a Paz Y Salvo con el Pago de Aportes a la Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES Y PARAFISCALES. Aplica para personas jurídicas)
 17. Garantías. Cuando sean solicitadas por IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.
 18. Autorización de la Junta Directiva cuando a ello haya lugar, para todo tipo de contrato.
 19. Acta de Inicio – Para todos los contratos celebrados por la Sociedad.

20. Actas parciales: Cuando aplique.

21. Acta de terminación: Cuando aplique.

22. Acta de liquidación. Cuando aplique.

PARÁGRAFO. IMPACTO INFRAESTRUCTURA podrá solicitar más documentos al contratista en el evento que sea necesario para velar por el cumplimiento de los fines de la contratación.

ARTICULO 19. REGISTROS ÚNICO DE PROPONENTES. IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., exigirá a las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con la Sociedad, a través de convocatoria privada o pública, que se encuentren inscritos y vigente en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con la normativa vigente y en el respectivo sector al que corresponda, cuando a ello haya lugar.

ARTICULO 20. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS. La adquisición de bienes y servicios debe contar con la gestión integral de riesgos asociados al objeto y alcance del contrato, determinando la conveniencia o no de solicitar las garantías necesarias a las aseguradoras legalmente constituida en los términos señalados en la ley de contratación.

En las órdenes de servicio, compra o suministro, el IMPACTO INFRAESTRUCTURA, atendiendo el riesgo para la entidad, decidirá acerca de la constitución de la póliza.

La garantía única será aprobada por el representante legal o su delegado, si lo hay, sin que sea posible la ejecución del contrato antes del cumplimiento de este requisito.

La garantía única bajo ninguna circunstancia podrá ser sometida a negociación con el contratista. Los amparos que constituyen la garantía única de cumplimiento son los que se describen a continuación; en cada caso, la Sociedad determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, la necesidad o no de requerirla, atendiendo la naturaleza del contrato, objeto, plazo y cuantía del mismo.

- a- Póliza de Cumplimiento: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b- Póliza de manejo y buena inversión del anticipo o pago por anticipado: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo o pago por anticipado y un amparo igual al plazo de ejecución del contrato y se mantendrá vigente hasta su amortización o hasta la liquidación del contrato
- c- Póliza de calidad de los bienes suministrados y correcto funcionamiento: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- d- Póliza de calidad del servicio: Por una cuantía que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Esta garantía no será exigible para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud.
- e- Póliza de provisión y suministro de repuestos y accesorios: Por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%)

del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y dos (2) años más. Tratándose de equipos de alta tecnología la vigencia se aumentará dos (2) años más.

- f- Póliza para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de personal: Por una cuantía mínima del cinco (5%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
- g- Póliza de seriedad de la oferta: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de la propuesta y un amparo determinado por la Sociedad en la respectiva oferta, la cual no será inferior a tres (3) meses.
- h- Póliza de estabilidad de la obra, cuando aplique: por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual Sociedad de Economía Mixta IMPACTO INFRAESTRUCTURA., recibe a satisfacción la obra contratada, cuando se requiera mayor cobertura o menor, se debe justificar en los estudios previos.
- i- El valor para el amparo de la Responsabilidad Civil extracontractual, para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, se establecerá de acuerdo al monto del contrato y el objeto del mismo, no obstante, no podrá ser inferior a 200 S.M.M.L.V. y su vigencia deberá extenderse por el término de vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamiento donde la Sociedad sea arrendatario; así como tampoco en los contratos de prestación de servicios profesionales y de acompañamiento a la Sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

ARTICULO 21. BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA

Los bienes muebles que se consideren obsoletos o que su vida útil haya terminado, previa declaratoria de inservibles, deben ser dados de baja para mantener los inventarios actualizados y valorados, previo aviso en los medios correspondientes.

ARTICULO 22. ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Los bienes inmuebles cuya enajenación es autorizada por el comité financiero, deben contar con un avalúo por una de las entidades autorizadas y disponerse para la venta, previo aviso en los medios correspondientes.

ARTICULO 23. ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. Debe observar las etapas de la contratación. Así:

ETAPA PRECONTRACTUAL: Esta etapa o fase contempla tres momentos: la planeación, la invitación a contratar y la selección del contratista.

Fase de planeación: Primera etapa del proceso en la que la sociedad Mixta debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Es una manifestación del principio de economía y pretende que todo proyecto esté antecedido por los estudios de naturaleza técnica, jurídica y financiera, con el fin de establecer su viabilidad tanto técnica como económica y, por consiguiente, la conveniencia del objeto a contratar.

Dentro de las actividades que se deben adelantar en esta fase, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Análisis del mercado
- Estudios y documentos previos
- Elaboración de los términos de referencia (Si aplica)
- Disponibilidad presupuestal.

Fase de invitación a contratar:

Una de las principales actividades aquí es la invitación pública o términos de referencia. Este se entiende como "el conjunto de reglas que elabora exclusivamente la sociedad Mixta para disciplinar el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el alcance del contrato a celebrar. Se trata de un acto de contenido general, que fija los parámetros para comparar las propuestas presentadas por los oferentes y que permite regular los derechos y obligaciones que emanan de la suscripción del contrato".

Si la invitación va dirigida a un solo posible proveedor, los términos de referencia deberán establecer unas condiciones mínimas de capacidad jurídica, experiencia, financieras, organizacionales, técnicas y demás condiciones que debe acreditar el posible contratista para ser seleccionado, buscando el cumplimiento del objeto contractual.

Aparte de contener la invitación a contratar con la sociedad Mixta, el término de referencia deberá contener la siguiente información mínima relacionada con el contrato a celebrarse:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la sociedad Mixta debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Los requisitos de participación, técnicos y habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional.
6. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
8. El valor del contrato, el plazo, forma de pagos.

9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones, en caso de que estas se exijan en el contrato determinado.
11. La mención de si la entidad estatal conforme al presupuesto y objeto contractual están cubiertos por un acuerdo comercial.
12. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
13. Información de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
14. El plazo dentro del cual la entidad estatal puede expedir adendas.
15. El cronograma.

Fase de selección del contratista.

La otra gran actividad de la etapa precontractual es la selección del contratista, la cual se hace luego de surtido el respectivo procedimiento de selección. Dicha adjudicación:

- Se hace en audiencia pública (Si aplica)
- Mediante resolución motivada.
- Es, generalmente, irrevocable y obliga a la Sociedad Mixta al adjudicatario.
- En caso de que la invitación se haga para un solo posible contratista, la sociedad Mixta verificará el cumplimiento de las condiciones expuestas en el término de referencia.

Etapla contractual. Perfeccionamiento y forma del contrato.

El contrato por suscribir se entiende perfeccionado cuando se logra un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo se eleve a escrito, de esta manera se reconoce los efectos jurídicos que se reclaman y que derivan del mismo contrato.

Ejecución del contrato.

Esta fase cubre, esencialmente, el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por un lado, y la contraprestación que hace la sociedad Mixta, por el otro.

La ejecución requiere de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes.

Respecto de la obtención de partidas presupuestales, no es requisito para el perfeccionamiento del contrato, sino de su ejecución.

Etapla post contractual.

Esta fase se encarga de las actividades una vez el contrato ha finalizado, bien sea por su ejecución o por alguna otra causa que impida la continuación de esta, como el advenimiento de una inhabilidad.

Aquí procede la liquidación del contrato.

La liquidación del contrato se puede entender como un corte de cuentas, en el que (en la etapa final del negocio jurídico) se hace un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado. Las partes contratantes establecen

o definen el estado en que queda el contrato una vez ejecutado o terminado, es decir, determinan el estado en que están dispuestas a recibir y sumir el resultado de la ejecución.

La liquidación es, normalmente, un acuerdo de voluntades, por lo que es necesario que se agoten todos los recursos con miras a que el contratista participe activamente en la liquidación (liquidación bilateral). No se puede acudir al mecanismo de la liquidación unilateral en eventos en que el contratista no haya sido convocado o se haya impedido su participación, sino solo cuando de manera libre optó por no participar en la liquidación o que las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, lo que hace imposible que haya una adopción conjunta del respectivo corte de cuentas.

La liquidación del contrato le corresponde al supervisor y interventor, cuando este de lugar con la aprobación del gerente de Impacto Infraestructura.

ARTICULO 24. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Las modalidades para seleccionar al contratista son las siguientes:

2.1. Solicitud única de ofertas

Se podrá solicitar una (1) oferta en los siguientes casos:

- a)** La adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar.
- b)** Cuando exista un solo proveedor en la región (municipio) donde se ejecutará el contrato, podrá adelantarse la contratación a través de una solicitud única de oferta.

Parágrafo. Para definirse se realizará previamente un estudio de mercado donde se determine que los precios ofrecidos sean los más convenientes en términos de economía y estabilidad de la obra o servicio requerido.

- c)** La adquisición de un bien para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
- d)** Los servicios profesionales y también los servicios de capacitación que se pretendan adquirir con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias.
- e)** Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
- f)** La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio.

Cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para adelantar una solicitud privada o privada de ofertas, requerirá autorización del comité financiero.

- g)** Los contratos o convenios que se celebren con personas jurídicas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés común.
- h)** Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales y los contratos que se celebren con establecimientos de educación superior, conforme a su objeto social.
- i)** La adquisición, ampliación, actualización o modificación de software ya instalado o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
- j)** Adicionalmente, los contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.
- k)** Los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y operaciones conexas a todas las anteriores, y los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.

I) En los contratos cuya cuantía va de un peso (\$1), hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Solicitud privada de ofertas. Se realizará solicitud privada de ofertas cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta dos mil setecientos (2.700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para ello se invitará a un mínimo de tres proveedores del bien o servicio requerido.

En la invitación privada se exigirá condiciones de participación, habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional; además de propuesta económica, realizando la escogencia de la propuesta que cumpla con los requisitos exigidos y sea la más económica para la entidad.

Además de lo anterior, se surtirá las siguientes condiciones:

- a. Con la debida antelación a la apertura de la convocatoria privada o pública o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos.
- b. Solo se abrirá convocatorias privadas e iniciará procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales de manera previa al inicio del proceso contractual.
- c. Se estructurará los términos de referencia indicando las condiciones de participación, técnicas, habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, financiera y capacidad organizacional, garantías que den lugar, entre otros, que se consideren necesarias para cumplir con los fines de la contratación.
- d. Se elaborará cronograma de la invitación privada, el cual será de estricto cumplimiento por parte de los proponentes invitados.
- e. Se dará traslado a los proponentes invitados para que realicen observaciones a los términos de referencia el cual no podrá ser inferior a un (1) día hábil.
- f. IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. podrá realizar modificaciones a los términos de referencia cuando se consideren necesarios.
- g. LA SOCIEDAD podrá exigir cuando así lo considere necesario, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, o cualquier otra clase de formalidades.
- h. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
- i. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la Gerencia de La Sociedad de Economía Mixta por el término que se señale en los términos de referencia para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
- j. La aceptación de la oferta no procederá recurso alguno.

2.2. **Solicitud pública de ofertas.** Procederá cuando la cuantía se encuentra por encima de los dos mil setecientos (2.700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se llevará a cabo solicitud pública la cual se convocará por la página WEB de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. para que las personas naturales, jurídicas o formas asociativas que cumplan con las condiciones fijadas en la respectiva solicitud presenten ofertas, de las cuales será seleccionada la más conveniente, con base en las condiciones y criterios previamente establecidos en la solicitud de oferta.

En la invitación pública de ofertas se exigirá condiciones de participación, técnicas, habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organizacional y ponderación; realizando la escogencia de la propuesta que cumpla con los requisitos exigidos y sea la más conveniente para la entidad.

Para participar en procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección, las personas naturales, jurídicas o las formas asociativas deben cumplir con lo previsto en las condiciones generales y particulares que se establecen expresamente en cada proceso.

Además de lo anterior, se surtirán las siguientes condiciones:

- a. Con la debida antelación a la apertura de la convocatoria privada o pública o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones.
- b. Solo se abrirán convocatorias públicas e iniciará procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales de manera previa al inicio del proceso contractual.
- c. Se estructurará los términos de referencia indicando las condiciones de participación, técnicas, habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, financiera y capacidad organizacional, ponderación, garantías que den lugar, rechazo de las propuestas, entre otros, que se consideren necesarias para cumplir con los fines de la contratación.
- d. Se realizará audiencia obligatoria de riesgos, en los términos señalados en los términos de referencia.
- e. IMPACTO INFRAESTRUCTURA podrá solicitar manifestación de interés y realizar sorteo para la escogencia de un mínimo de cinco (5) interesados, los mismos que podrán posteriormente presentar oferta. Los términos del sorteo serán definidos en los términos de referencia.
- f. Se elaborará cronograma de la invitación privada, el cual será de estricto cumplimiento por parte de los proponentes invitados.
- g. Se dará traslado a los proponentes invitados para que realicen observaciones a los términos de referencia y a la aceptación del proponente seleccionado, el cual no podrá ser inferior a un (1) día hábil.
- g IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. podrá realizar modificaciones a los términos de referencia cuando se consideren necesarios.
- h. LA SOCIEDAD podrá exigir cuando así lo considere necesario, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, o cualquier otra clase de formalidades.
- i. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.
- j. En caso que se modifiquen los requisitos habilitantes o de participación, se deberá ampliar mínimo dos (2) días hábiles el plazo para el cierre del proceso y para la adquisición del derecho a participar, según el caso.
- k. La aceptación de la oferta no procederá recurso alguno.

ARTICULO 25. DOCUMENTOS PREVIOS AL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con la modalidad de solicitud de ofertas y con la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán, previa iniciación del proceso de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, diseños, licencias, permisos, planos, proyectos, gestión integral del riesgo, análisis de riesgos, Certificado de Disponibilidad presupuestal, documento de condiciones para la solicitud de ofertas o solicitudes de cotización, acorde con lo dispuesto en este documento.

- a) Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b) Se especificarán los requisitos o las condiciones de participación, técnicas, habilitantes de capacidad jurídica, experiencia y requisitos financieros, de ponderación (según corresponda en cada modalidad de selección) los cuales deberán ser expresadas en forma clara y objetiva.

- c) Se deberán fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso.
- d) Se fijarán, cuando haya lugar, los factores y la forma de ponderación para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar el más favorable. La favorabilidad no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en tales documentos.
- e) Se determinará la forma de participación de los oferentes, bien sea como personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal, u otro tipo de asociación permitido por la ley, cuando se estime que de tal forma de contratación se pueden derivar beneficios.
- f) Se indicarán las condiciones contractuales, técnicas y económicas en las que se ejecutará el contrato.
- g) Se indicará si procede la renovación del contrato, teniendo en cuenta que esta constituye un nuevo acuerdo y que, como tal, durante su ejecución se podrán efectuar modificaciones, previo acuerdo entre las partes.
- h) En caso de requerirse una marca o nombre específico, la inclusión de la misma deberá ser justificada por la dependencia donde surge la necesidad.
- i) Investigaciones de mercado para el inicio de procesos de contratación.

Para el inicio de todo proceso de contratación, renovación o para el ejercicio de la opción de compra de bienes o servicios, se requiere de la elaboración previa de una investigación de mercado cuyo resultado determine la conveniencia y oportunidad de tal adquisición.

En aquellos casos en los cuales no sea posible la elaboración de una investigación de mercado, deb e adjuntarse un documento en el cual se indiquen las razones que impidieron elaborar dichos estudios , debidamente suscrito por los servidores responsables.

ARTICULO 26. AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Para iniciar un proceso de contratación se requiere la autorización del comité financiero, de acuerdo con las disposiciones de delegación vigentes, para lo cual se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y con los análisis técnicos, jurídicos, financieros, económicos, de gestión del riesgo inherente al proceso de contratación, y aquellos que se consideren necesarios.

En los procesos de contratación cuya cuantía estimada sea superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV), la autorización para la celebración y ejecución de dichos contratos deberá ser previamente solicitada y autorizada por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 27. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS La oferta deberá ser presentada en la forma y dentro del plazo previsto en la respectiva solicitud de oferta.

1. ESTUDIO DE OFERTAS.

Cuando en los procesos de contratación se venza el plazo establecido para presentar las ofertas o cotizaciones, las recibidas serán sometidas a análisis, evaluación y comparación (si aplica) para efectos de la aceptación, declaratoria de desierto o terminación, según el caso.

Con tal fin se observarán las condiciones y criterios que se hayan fijado en los documentos respectivos. Si es del caso y fuere procedente, se llevará a cabo una negociación directa o solicitud de nueva oferta económica. El personal técnico asignado para la evaluación de las ofertas o cotizaciones elaborarán el informe respectivo.

Serán subsanables los aspectos de forma de la oferta y en tal sentido primará lo sustancial sobre lo meramente formal. IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. se reserva el derecho de sanear las informalidades u omisiones no sustantivas de las ofertas o cotizaciones, y de pedir información o aclaraciones adicionales sin que ello implique el derecho de los oferentes a modificarlas.

2. SOLICITUD DE NUEVA OFERTA ECONÓMICA

Se podrá solicitar una nueva oferta económica en un proceso de contratación adelantado mediante cualquiera de las modalidades de solicitud de ofertas: única, privada y pública, cuando existiendo una o más ofertas se considere que se pueden obtener mejores condiciones económicas, previos los estudios y análisis pertinentes; previa justificación y aprobación del comité financiero, si se procede a la etapa de solicitud de nueva oferta económica. En este caso, se solicitará a los oferentes que presenten una nueva oferta económica, dentro del término que para tal fin se fije, vencido el cual se procederá a la evaluación de las ofertas, considerando los factores de ponderación establecidos. Durante la etapa de solicitud nueva oferta económica ningún oferente podrá retirar su oferta, ni introducir modificaciones diferentes a las económicas, ni hacerla más desfavorable para IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S...

3. INFORME DE ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En los procesos de contratación que se adelanten a través de las modalidades de solicitud pública y privada de ofertas, se debe elaborar, previo a la etapa de recomendación de aceptación de ofertas o declaratoria de desierto, un informe de análisis y conclusiones que debe ser puesto en consideración a al comité financiero o de quienes hagan sus veces, los cuales dejarán constancia de sus observaciones en los informes respectivos.

Posteriormente, el informe de análisis y conclusiones será enviado y sometido a consideración de los oferentes y permanecerá a disposición de ellos en la dependencia responsable por un término de tres (3) días hábiles para que presenten por escrito las observaciones que consideren pertinentes dentro de este mismo plazo, el cual se contará a partir del día siguiente al envío del informe; las observaciones que se presenten serán analizadas y respondidas. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar o modificar su oferta, so pena de ser eliminada.

Agotado el trámite anterior, será elaborado el informe de recomendación de aceptación de oferta o de declaratoria de desierto del proceso de contratación, el cual será comunicado a todos los oferentes, previo informe al Comité de Contratación.

4. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación podrá suspenderse por el profesional técnico competente para autorizar el inicio del mismo, antes de la comunicación de la aceptación de oferta, cuando exista justificación que lo amerite, y podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuenta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.

Por regla general, los procesos de contratación, mediante los que se adquieran bienes y servicios, serán no compromisorios para IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., por lo tanto, IMPACTO INFRAESTRUCTURA

S.A.S. no adquiere obligación alguna frente a los proponentes hasta que no se perfeccione el contrato. En consecuencia, podrá darse por terminado un proceso de contratación cuando así se requiera.

De igual manera, la terminación del proceso de contratación la hará el profesional técnico competente previa aprobación del gerente con visto bueno del comité financiero, en el estado en que se encuentre el proceso, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S.. para la aceptación de la oferta o cotización, o cuando aparezca un vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran o las circunstancias de orden público lo impongan.

5. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La aceptación de la oferta, la hará el gerente dentro del término de validez de la misma, lo que se comunicará al oferente favorecido e informará a los demás.

Así mismo, el gerente, dentro del período de validez de la oferta, declarará desierto el proceso de contratación en el evento en que no se reciba ninguna oferta, o ninguna de las recibidas resulte válida o conveniente económicamente para la empresa. Esto se informará a los oferentes.

Cuando el proceso de contratación está conformado por varios grupos, se podrá aceptar o declarar desierto uno o varios de ellos. Igualmente, la decisión final de la selección podrá tomarse en distintos momentos para los diversos grupos, siempre antes del vencimiento de la validez de las ofertas.

ARTICULO 28. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos, independientemente de su cuantía, se entienden perfeccionados en la fecha en la que los oferentes seleccionados reciban la comunicación escrita de la aceptación de la oferta, salvo los contratos reales o solemnes, los cuales se perfeccionan cuando se hace entrega del bien o cuando se da el cumplimiento de la solemnidad.

Para aquellos contratos que la ley no exija solemnidad de documento escrito (minuta), la elaboración del mismo será opcional.

Para la formalización del contrato se podrá solicitar la entrega de ciertos documentos físicos, entre ellos los que requieran apostillado o legalización.

ARTICULO 29. INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Para el inicio de la ejecución del contrato, deberán estar aprobados los documentos requeridos para su formalización.

En casos especiales debidamente justificados, previa valoración del riesgo y autorización del gerente, se podrá iniciar anticipadamente (sin que el contrato esté formalizado) la ejecución del contrato, contando con el respectivo registro presupuestal.

Para dar la orden de inicio anticipado, se deberá hacer la valoración del riesgo de tal manera que, si se identifica la necesidad de contar con uno o varios amparos de la garantía, se deberá exigir al Contratista su presentación.

En todo caso, la entrega del anticipo o del pago anticipado, requerirá que se constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo, la correcta inversión y el reintegro del anticipo, o que se constituya el amparo de devolución de pago anticipado al asegurado, según corresponda.

ARTICULO 30. ACUERDOS TENDIENTES AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, y con la finalidad de garantizar el cabal cumplimiento del contrato, se podrá incluir en el contrato, multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales como mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en relación con la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista.

También se deberá incluir las cláusulas penales.

ARTICULO 31. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Los contratos podrán renovarse o modificarse, de acuerdo con las normas aplicables a cada tipo de contrato, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen. Para el efecto se deberá contar con el presupuesto requerido, siempre que se trate de modificaciones que requieran adición presupuestal.

Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

a) Prórroga. El plazo de los contratos podrá ser ampliado cuando sea necesario y se encuentre plenamente justificado, sin superar el término de once (11) meses, incluyendo el plazo contractual inicial.

En casos excepcionales, durante la ejecución del contrato, y cuando sea conveniente y necesario, el Gerente podrá autorizar, previo visto bueno del comité financiero, que se modifique el contrato con el fin de superar el término de los once (11) meses del plazo contractual, lo cual deberá justificarse de manera suficiente, por el supervisor del contrato.

b) Adición. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (SMLM). El valor equivalente a dicho porcentaje se obtendrá de dividir el valor inicial del contrato expresado en SMLM de la fecha de aceptación, y este número de SMLM multiplicado por el valor del salario mínimo legal mensual vigente en el año en que se haga la adición.

Cuando se efectúen varias adiciones a un contrato, los valores y porcentajes de las adiciones anteriores deberán incluirse en el informe de modificación en trámite y serán considerados para efectos del porcentaje límite permitido.

Cuando se trate de contratos celebrados en dólares, el límite del cincuenta por ciento (50%) se ponderará teniendo en cuenta la TRM del día de la aceptación de la oferta. De igual forma, tratándose de cualquier otra moneda extranjera, la ponderación se hará utilizando la tasa de cambio de la divisa a dólares americanos de la

fecha de la aceptación de la oferta y el resultado se convertirá a pesos utilizando el mismo mecanismo ya mencionado.

Cuando se trate de contratos celebrados en varias monedas, se aplicará el procedimiento establecido en el párrafo anterior para cada una de ellas.

Excepcionalmente el comité financiero podrá autorizar un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50 %), por una sola vez, previa justificación y recomendación de la dependencia requeridora, de acuerdo con el objeto de la modificación.

Previa autorización del comité financiero, podrán adicionarse por más del cincuenta por ciento (50%), y por más de una vez, los contratos de interventoría, consultoría, seguros, corretaje de seguros, transporte nacional e internacional de carga, servicios aduaneros.

ARTICULO 32. RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS. Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales pactadas en los términos que se convengan.

La posibilidad de renovar el contrato deberá contemplarse desde la planeación del proceso de contratación y debe obedecer a estudios previos de conveniencia y oportunidad.

No podrán pactarse renovaciones automáticas.

Al momento de la renovación, podrá contemplarse, previa justificación, modificaciones a lo pactado en el contrato inicial, siempre que la naturaleza del contrato lo permita y se conserve el objeto del contrato. Cuando el valor supere el inicialmente pactado, la renovación deberá ser autorizada por el Gerente previo visto bueno del comité financiero.

Por regla general, solo es posible establecer como máximo dos (2) renovaciones, sin que el término total de la relación contractual supere el término de tres (3) años, incluyendo el plazo contractual inicial. Cuando se presenten circunstancias especiales, previa justificación, durante la ejecución del contrato, podrá pactarse la renovación o autorizarse renovaciones que superen el número de renovaciones pactadas, o el término de tres (3) años del plazo contractual. Lo anterior deberá ser autorizado por la junta directiva de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de delegación.

ARTICULO 33. ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. El anticipo son recursos que se entregan al contratista con el fin de financiar alguna de las etapas del contrato, el cual debe ser reintegrado por este, en los términos y condiciones especificadas en esta regla de negocio. El anticipo se podrá pactar en cualquier tipo de contrato, siempre que se ejecute dentro del territorio colombiano y no involucre pagos al exterior.

El anticipo será entregado a título oneroso salvo las excepciones previstas en el presente documento.

El pago anticipado es un pago que se hace al contratista o al proveedor en virtud del contrato, dicho pago es la contraprestación por los servicios o bienes que el contratista se compromete a prestar o entregar, aun estando pendiente el cumplimiento o la ejecución de estas prestaciones. El pago anticipado se podrá pactar en cualquier tipo de contrato sin importar que los pagos se realicen en Colombia o en el exterior.

Tanto el anticipo como el pago anticipado se podrán pactar en cualquier moneda, sin embargo, el anticipo, independientemente de la moneda pactada, solo podrá desembolsarse en moneda legal colombiana, por lo cual en caso de solicitarse un anticipo en moneda diferente a la legal colombiana, el monto a desembolsar en moneda extranjera será convertido a la tasa de cambio del día en que se realice el desembolso.

No podrán pactarse simultáneamente anticipo y pago anticipado.

a) Cuantía. El valor del anticipo o del pago anticipado que se entregue no excederá el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, salvo en los de obra, en los cuales el porcentaje del anticipo o del pago anticipado podrá ser hasta de un treinta por ciento (30%) del valor del contrato, estos porcentajes deberán estar soportados en los estudios previos con aprobación del área financiera.

Los montos correspondientes a los porcentajes definidos para el anticipo o el pago anticipado podrán entregarse en distintos momentos de la ejecución del contrato, según se convenga.

En ningún caso la entrega del anticipo o el pago anticipado se convierte en un requisito para el inicio de la ejecución del contrato por parte del contratista.

b) Plazo y forma de amortización. El plazo máximo para la amortización del anticipo y el pago de los intereses causados, es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso que se efectúe al contratista y debe hacerse en cuotas iguales. Si la duración del contrato es inferior a veinticuatro (24) meses, la amortización deberá realizarse en el término que se establezca en el documento de condiciones para la solicitud de ofertas, que en todo caso debe ser dentro del plazo pactado para la ejecución del contrato.

Si en algún momento el valor de la cuota de amortización del anticipo es mayor que el pago que se debe realizar al contratista, se descontará el anticipo por el valor total del pago y la diferencia se acumulará para ser descontada del siguiente pago.

El cálculo del valor de las amortizaciones de anticipos solicitados en moneda extranjera se hará sobre el valor en la moneda de solicitud. Al momento de pago de cada amortización se convertirá a la tasa de cambio del día de pago.

Parágrafo 1. En los contratos a precios unitarios reajustables, la amortización del anticipo y el pago de sus intereses se hará sobre el cien por ciento (100%) del valor del acta presentada y el respectivo reajuste.

Parágrafo 2. En los casos en que se haga pago anticipado, el valor deberá ser cancelado en los términos que se establezcan en los términos de referencia.

c) Garantías

Para la entrega del anticipo el contratista deberá constituir una garantía de buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo que ampare los perjuicios que pueda sufrir IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. por la apropiación indebida o el mal uso o inversión de éste; el monto del amparo debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor del anticipo, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Para el pago anticipado se solicitará una garantía de devolución del pago anticipado al asegurado por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto entregado como pago anticipado, para amparar los perjuicios derivados del no cumplimiento de los términos contractuales por parte del contratista o proveedor garantizado; el monto de la garantía deberá cubrir el saldo a cargo, correspondiente a la diferencia. Este amparo tendrá una vigencia original igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Parágrafo 1: La aprobación de estas garantías es requisito para la entrega del anticipo o pago anticipado al contratista o proveedor. Las garantías aceptables para el anticipo y el pago anticipado son: garantía bancaria o carta de crédito *stand by* o póliza de seguros, por el monto a desembolsar.

Para la aceptación de garantías de pago anticipado expedidas por compañías de visto bueno del Área Financiera o la dependencia encargada de revisar las garantías.

d) Fecha de entrega del anticipo o pago anticipado. La entrega del anticipo o del pago anticipado, según corresponda, se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la garantía de anticipo o del pago anticipado.

e) Vigilancia y control. La dependencia financiera es responsable de liquidar y cobrar periódicamente los intereses del anticipo y de verificar el cumplimiento del plazo de amortización y sus respectivos descuentos en el sistema de cuentas por pagar. Igualmente, deberán vigilar que los contratistas o proveedores hagan una correcta inversión, y en caso de algún incumplimiento promoverán las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

Asimismo, el área financiera es la responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, facturación, descuentos en el sistema de cuentas por pagar, en caso de algún incumplimiento promoverán las acciones administrativas y judiciales pertinentes, y todo aquello que se derive de la entrega del anticipo o pago anticipado.

ARTICULO 34. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato puede terminarse anticipadamente por las circunstancias que se estipulen en el documento de condiciones para la solicitud de ofertas, en los contratos, o en otros documentos que hagan parte del proceso de contratación o del contrato.

Con fundamento en los artículos 1602 y 1546 del Código Civil colombiano, y en concordancia con el artículo 870 del Código de Comercio, las partes pueden acordar que el contratante cumplido pueda dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente un incumplimiento grave, total o parcial, de las obligaciones a cargo de la otra parte, para lo cual se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción. En

el documento de condiciones para la solicitud de ofertas se establecerán las causales de dichos incumplimientos.

ARTICULO 35. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. En los contratos se debe realizar la liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos, la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus documentos equivalentes, o dentro del que se acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en todo caso la sociedad Mixta puede realizar la liquidación del contrato, siempre y cuando no haya transcurrido el término legal de caducidad de la acción contractual.

En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

Las partes podrán modificar el plazo de la liquidación cuando encuentren circunstancias que lo justifiquen, sin que este exceda de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Parágrafo. Todo contrato, sin excepción, se deberá ampliar las garantías por parte del contratista o proveedor hasta la fecha de liquidación del contrato.

ARTICULO 36. SITUACIONES EXCEPCIONALES. Ante la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o situaciones que puedan interrumpir la continuidad del servicio y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para llevar a cabo una solicitud privada o pública de ofertas, el gerente previo visto bueno del comité financiero podrá encomendar a uno o a varios contratistas, incluso a los que estén ejecutando otros contratos para IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., la ejecución inmediata de actividades tendientes a contrarrestar los efectos de las situaciones antes enunciadas. La dependencia responsable, con posterioridad, deberá documentar el proceso adelantado.

El contratista a quien se le encomiende la ejecución de dichas actividades, deberá, en todo caso, tener la capacidad e idoneidad requerida.

ARTICULO 37. ADQUISICIÓN INTERNACIONAL DE BIENES O SERVICIOS. Podrá recurrirse a las reglas de la compra venta internacional previstas en los tratados internacionales aprobados por Colombia, cuando del estudio de mercado se identifique que un bien o servicio sólo pueda obtenerse de uno o varios proveedores que no tengan domicilio o sucursal en Colombia y que se advierta que no es conveniente su participación a través de intermediario o distribuidor para la ejecución de las obligaciones. En estos eventos, se exceptuará las disposiciones internas que sean incompatibles con la oferta del proveedor.

ARTICULO 38. CONTRATACIÓN SOCIAL, LOCAL O REGIONAL. De acuerdo con la política de responsabilidad social empresarial de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., se podrá recurrir al esquema de contratación social para la contratación de bienes y servicios con juntas de acción comunal y asocomunales.

Se recurrirá al esquema de contratación regional para la contratación de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y con todas las entidades sin ánimo de lucro diferentes a juntas de acción comunal y asoc comunales, acorde con las definiciones legales y procedimentales, cuyo alcance se desarrolle en una determinada localidad, municipio o región.

Parágrafo. Para la contratación que trata este numeral, deberá verificarse las inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, además de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera, esta última si se requiere previo análisis de la dependencia competente.

ARTICULO 39. CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO, SERVICIOS FINANCIEROS Y DE RECAUDO.

a) **Contratación relacionada con operaciones de crédito.** La contratación relacionada con operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda, operaciones conexas y las demás operaciones asimiladas requeridas dentro del giro ordinario de los negocios, se adelantará atendiendo las directrices de la dependencia financiera.

b) **Contratación de servicios financieros.** La contratación de servicios financieros como garantías bancarias, apertura de cartas de crédito, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, custodia de títulos, afiliaciones a sistemas de información financiera; y demás servicios similares requeridos dentro del giro ordinario de los negocios, se adelantará atendiendo las directrices de la dependencia financiera.

ARTICULO 40 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

La supervisión de los contratos comprende la vigilancia, la medición y el control del cumplimiento del objeto y de su alcance, acorde con lo establecido en la solicitud de ofertas, en el documento de condiciones para la solicitud de oferta, o en los acuerdos logrados en los casos de negociación directa, según corresponda, y las respectivas especificaciones dadas y acordadas para su desarrollo, de tal manera que se cumplan los requerimientos y expectativas de la entidad en su calidad de contratante.

La interventoría refiere al seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, entre otros, la misma que será contratada por IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. de acuerdo a las modalidades de contratación previstas en este manual de contratación.

La supervisión e interventoría del contrato se llevará a cabo conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal.

PARÁGRAFO. IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. establecerá los lineamientos que debe cumplir el supervisor e interventor para la vigilancia de los contratos.

ARTICULO 41. OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

A. DE LA SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

La subasta pública para la venta de los bienes cuyo valor exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se sujetará a las siguientes reglas.

a) Se avaluarán los bienes inmuebles disponibles para la venta y se harán avaluar comercialmente por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz, los bienes inmuebles cuya enajenación haya sido autorizada por la Junta Directiva.

El avalúo de los bienes muebles tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, y el de los bienes inmuebles de un (1) año y será el precio base de la subasta.

b) La subasta se informará al público por medio de aviso que se publicará en uno o varios periódicos de amplia circulación y se incluirá en el sistema de información corporativo; además se podrá anunciar por cualquier otro medio masivo de comunicación.

c) En el aviso se indicarán la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la subasta, los datos necesarios para la identificación del bien y su avalúo, las formas de presentación de la oferta y de pago. Entre la fecha de la publicación del aviso y la subasta mediará un término razonable de acuerdo con las características de la venta, que no será inferior a cinco (5) días hábiles.

Se informará, además, cuando así se exija, que para hacer postura se requiere la constitución de determinada garantía o haber consignado un valor previamente fijado en las condiciones de venta que para el efecto se elaboren.

d) La postura no podrá ser inferior al avalúo del bien objeto de subasta.

e) Las ofertas podrán hacerse por escrito -documento físico- o través de algún medio electrónico, según se indique en las condiciones de la venta. Si se hacen por escrito, deben presentarse en sobre cerrado hasta la hora señalada como límite y se depositarán en una urna dispuesta para el efecto.

f) La subasta deberá ser presenciada por el profesional a quien se le haya asignado tal atribución, quien elaborará y suscribirá el acta correspondiente al cierre de la subasta, la que podrá ser firmada por los asistentes.

g) La aceptación de la oferta la hará el gerente, al mejor postor. En caso de empate se preferirá al que hubiere presentado primero la oferta, lo que se determinará por la fecha y hora de recepción de la misma.

h) El comprador dispondrá de un término máximo de quince (15) días hábiles para completar el pago, tratándose de bienes inmuebles, y de diez (10) días hábiles si se trata de bienes muebles, en ambos casos, contados a partir de la fecha de comunicación de la aceptación de la oferta.

En casos excepcionales podrá otorgarse un plazo mayor para la cancelación total del valor del bien, caso en el cual, si se trata de un inmueble se garantizará la deuda con hipoteca de primer grado sobre el mismo, salvo que el gerente autorice otra garantía; tratándose de bienes muebles, el pago se garantizará en la forma que se señale para cada caso en las reglas que rijan la subasta.

i) Los depósitos consignados y las garantías constituidas por los postores no favorecidos les serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la aceptación de la oferta al mejor postor.

j) Si el postor no completa el pago en el término señalado, IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. hará efectiva la garantía constituida o retendrá a su favor la suma consignada por el oferente.

En ningún caso la suma que se retendrá por incumplimiento del postor, excederá el diez por ciento (10 %) del avalúo total del bien, condición que deberá insertarse en las reglas de la subasta.

k) Cuando en una subasta pública no se presentaren postores, el gerente podrá autorizar la venta directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones que rigieron en la subasta, siempre y cuando el avalúo del respectivo bien se encuentre vigente o disponer que previo reavalúo se abra una nueva subasta.

B. VENTA DIRECTA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Los bienes muebles disponibles para la venta se avaluarán utilizando métodos válidos, y los bienes inmuebles cuya enajenación haya sido autorizada por la Junta Directiva, se avaluarán por un perito evaluador inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz.

El avalúo tendrá una vigencia de cuatro (4) meses para los bienes muebles y de un (1) año para los bienes inmuebles.

El ofrecimiento de los bienes muebles e inmuebles es público. Se podrán vender directamente los bienes muebles e inmuebles a: i) las entidades estatales, ii) las personas jurídicas en las cuales IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. tenga participación.

En estos casos se avaluarán comercialmente los bienes y el valor de la venta no podrá ser inferior al avalúo.

C. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE VALOR IGUAL O INFERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

a) Se evaluará el bien previamente dado de baja de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1678 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

a) La oferta de venta del bien se dará a conocer mediante aviso que se fijará en las oficinas de IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S., Alcaldía Municipal y en el inmueble.

b) En el aviso se informará, cuando así se exija, que para presentar oferta se requiere haber consignado un valor previamente determinado en las condiciones de la venta que para tal efecto se elaboren.

c) El comprador deberá consignar a favor de la entidad, dentro del plazo previsto en las condiciones de venta, el precio de venta menos el monto del depósito, si lo hubo.

- d) La oferta no podrá ser inferior al avalúo del bien objeto de venta.
- e) En lo demás se aplicarán las reglas de la subasta pública para la venta de los bienes.

D. VENTA POR MARTILLO O INTERMEDIARIO COMERCIAL

La venta de los bienes muebles e inmuebles podrá hacerse a través de martillos o intermediario comercial; en el caso de bienes muebles dados de baja, la venta se hará a través de martillos o intermediario cuando se considere conveniente.

Parágrafo. En el caso de intermediario comercial, IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S. podrá realizar la contratación directa con quien lo realice, previa revisión de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTICULO 42. VIGENCIA. El manual de contratación y las reglas de negocio contenidos en este documento rigen a partir del 17 de abril de 2023

ARTICULO 43. APROBACIÓN. El presente lineamiento de contratación es aprobado por acta de asamblea Universal de Accionista consignado en el acta Nro. 001 del 17 de abril de 2023

Dado en Barbosa, el 17 de abril de 2023

Presidente

EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS



Gerente

LUIS A GOMEZ VALLEJO

